Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6074/2023 Y SUS ACUMULADOS**

Sujeto obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6074/2023 y sus acumulados	**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**	**25 de octubre de 2023**

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Padrón de personas beneficiarias del Programa de Mejoramientos de Vivienda, de los ejercicios fiscales 2009, 2015, 2016, 2021 y 2022; así como, sus reglas de operatividad.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se entregaron las reglas de operatividad y se clasificó la información respecto al Padrón de Beneficiarios por confidencial

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación del padrón y por otro lado actos consentidos.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que puede hacer entrega del padrón de beneficiarios y el resto de requerimientos en Versión Pública.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La versión pública del padrón de beneficiarios.

PALABRAS CLAVE

Padrón, Reglas, operatividad, Ejercicio, Fiscal, Confidencial, Clasificación, programa, beneficio, Social.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6074/2023 Y SUS ACUMULADOS

En la Ciudad de México, a **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6074/2023 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.6079/2023, INFOCDMX/RR.IP.6084/2023, INFOCDMX/RR.IP.6089/2023 y INFOCDMX/RR.IP.6094/2023,** generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171423001553**, **090171423001560, 090171423001565, 090171423001566, 090171423001559,** mediante la cual se solicitó al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México lo siguiente:

Folio: 090171423001553

Descripción de la solicitud: "Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el ejercicio fiscal 2009 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6074/2023 Y SUS ACUMULADOS

Ampliación. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés , a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

Folio: 090171423001560

Descripción de la solicitud: ‘’Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el ejercicio fiscal 2016 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas.’’(Sic.)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Ampliación. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés , a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

Folio: 090171423001565

Descripción de la solicitud: ‘’Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el ejercicio fiscal 2021 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas”. (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Ampliación. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés , a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

Folio:090171423001566

Descripción de la solicitud: ‘’Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el ejercicio fiscal 2022 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Ampliación. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés , a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

Folio: 090171423001559

Descripción de la solicitud: “Solicito el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades. Lo anterior para el ejercicio fiscal 2015 aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero. En caso de que para el periodo referido, el nombre del programa sea otro o éste no haya sido referido en la presente solicitud pero haya significado la aplicación de dinero público de alguna forma, favor de especificarlo, definir nombre de programa, incluir reglas de

operación aplicables en su momento y atender la solicitud sobre los datos de identificación de viviendas beneficiadas." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender las solicitudes de Acceso a la Información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

Folio: 090171423001553

"En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/001285/2023, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, tomando en consideración las características que señala: "unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero", no encontró registro en dicha unidad territorial dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que, no tiene información al respecto.

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente: La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/001285/2023, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, tomando en consideración las características que señala: "unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A.

Madero", no encontró registro en dicha unidad territorial dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que, no tiene información al respecto.

Derivado de lo anterior, se ponen a su disposición en formato electrónico las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, vigentes en el 2009.
Asimismo, señaló que respecto de su información tal como la requiere, y una vez analizada determinó que la misma no corresponde a información pública, toda vez que contiene Datos Personales, mismos a los que sólo podrán tener acceso a ellos los titulares y/o su representante a través del consentimiento expreso, motivo por el cual, no puede proporcionar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello..."

"Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."*

Folio: 090171423001565

"En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLI!, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/001292/2023, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, tomando en consideración las características que señala: "unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A.

Madero", no encontró registro en dicha unidad territorial dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que, no tiene información al respecto.

Por otra parte, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, mediante el oficio DEO/CMV/001075/2023, señaló que con respecto al ejercicio fiscal 2016, la Coordinación a su cargo contaba con el programa, denominado "Programa de Mejoramiento de Vivienda", el cual se encuentra actualmente vigente y aplica para las 16 alcaldías de esta Ciudad, y hubo un total de 13 créditos autorizados en la Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social.

Derivado de lo anterior, se ponen a su disposición en formato electrónico las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera (2015), vigentes en el 2016.

Asimismo, señaló que respecto de su información tal como la requiere, y una vez analizada determinó que la misma no corresponde a información pública, toda vez que contiene Datos Personales, mismos a los que sólo podrán tener acceso a ellos los titulares y/o su representante a través del consentimiento expreso, motivo por el cual, no puede proporcionar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 186, *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello..."

"Artículo 191*. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." (Sic)*

Folio: 090171423001565

"En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XIII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/001297/2023, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, tomando en consideración las características que señala: “unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero”, no encontró registro en dicha unidad territorial dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que, no tiene información al respecto.

Por otra parte, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, mediante el oficio DEO/CMV/001082/2023, señaló que con respecto al ejercicio fiscal 2021, la Coordinación a su cargo contaba con el programa, denominado “Programa de Mejoramiento de Vivienda”, el cual se encuentra actualmente vigente y aplica para las 16 alcaldías de esta Ciudad, y hubo un total de 13 créditos autorizados en la Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social.

Asimismo, señaló que respecto a las Reglas de Operación aplicables para el ejercicio 2021, dentro del portal con que cuenta este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá consultar y descargar las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, a través del siguiente link electrónico: https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ROPS/ReglasOperacion2018.pdf.
No obstante lo anterior, se ponen a su disposición en formato electrónico las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera (2018), vigentes en el 2021.
Asimismo, señaló que respecto de su información tal como la requiere, y una vez analizada determinó que la misma no corresponde a información pública, toda vez que contiene Datos Personales, mismos a los que sólo podrán tener acceso a ellos los titulares y/o su representante a través del consentimiento expreso, motivo por el cual, no puede proporcionar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello..."

"Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." (Sic)*

Folio:090171423001566

"En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/001298/2023, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, tomando en consideración las características que señala: "unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero", no encontró registro en dicha unidad territorial dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que, no tiene información al respecto.

Por otra parte, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, mediante el oficio DEO/CMV/001083/2023, señaló que con respecto al ejercicio fiscal 2022, la Coordinación a su cargo contaba con el programa, denominado "Programa de Mejoramiento de Vivienda", el cual se encuentra actualmente vigente y aplica para las 16 alcaldías de esta Ciudad, y hubo un total de 13 créditos autorizados en la Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, de los cuales no se tiene registro de otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social.

Asimismo, señaló que respecto a las Reglas de Operación aplicables para el ejercicio 2018, dentro del portal con que cuenta este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá consultar y descargar las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, a través del siguiente link electrónico: https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ROPS/ReglasOperacion2018.pdf. No obstante lo anterior, se ponen a su disposición en formato electrónico las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera (2018) vigente a 2022.

Asimismo, señaló que respecto de su información tal como la requiere, y una vez analizada determinó que la misma no corresponde a información pública, toda vez que contiene Datos Personales, mismos a los que sólo podrán tener acceso a ellos los titulares y/o su representante a través del consentimiento expreso, motivo por el cual, no puede proporcionar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello..."

"Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." (Sic)*

Folio: 090171423001559

"En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLI!I, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEPFPV/001291/2023, indicó que una vez realizada la búsqueda de la información dentro de sus archivos, tomando en consideración las características que señala: "unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero", no encontró registro en dicha unidad territorial dentro del Programa de Vivienda en Conjunto, por lo que, no tiene información al respecto.

Por otra parte, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda, mediante el oficio DEO/CMV/001073/2023, señaló que con respecto al ejercicio fiscal 2015, la Coordinación a Su cargo contaba con el programa, denominado "Programa de

Mejoramiento de Vivienda", el cual se encuentra actualmente vigente y aplica para las 16 alcaldías de esta Ciudad, y hubo un total de 13 créditos autorizados en la Colonia Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, de los cuales se otorgó una Ayuda de Beneficio Social.

Derivado de lo anterior, se ponen a su disposición en formato electrónico las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, vigentes en el 2015.

Asimismo, señaló que respecto de su información tal como la requiere, y una vez analizada determinó que la misma no corresponde a información pública, toda vez que contiene Datos Personales, mismos a los que sólo podrán tener acceso a ellos los titulares y/o su representante a través del consentimiento expreso, motivo por el cual, no puede proporcionar la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello..."

"Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." (Sic)*

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
"Conforme la solicitud, se requirió del INVI "el nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades", si bien la respuesta señala que la información contiene datos personales, la protección de éstos se ve limitada, ya que conforme lo señala la Ley de

> Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Título Quinto, artículo 122, fracción II, inciso r, señala lo siguiente como parte de las obligaciones de transparencia de ese Instituto como sujeto obligado: "r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo." (Sic)

IV. Turno. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6074/2023 y sus acumulados: INFOCDMX/RR.IP.6079/2023 INFOCDMX/RR.IP.6094/2023, INFOCDMX/RR.IP.6089/2023, INFOCDMX/RR.IP.6084/2023** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6074/2023 y sus acumulados: INFOCDMX/RR.IP.6079/2023 INFOCDMX/RR.IP.6094/2023, INFOCDMX/RR.IP.6089/2023, INFOCDMX/RR.IP.6084/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

-Indique si cuenta con la información solicitada

-Remita el acta en donde se haya clasificado la información como confidencial

-Envíe la prueba de daño correspondiente

VI. Alegatos. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **CPIE/UT/002372/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> "Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6074/2023 y sus acumulados: INFOCDMX/RR.IP.6079/2023 INFOCDMX/RR.IP.6094/2023, INFOCDMX/RR.IP.6089/2023, INFOCDMX/RR.IP.6084/2023 , notificando a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con las Solicitudes de Información Pública números de folio 090171423001553, 090171423001560, 090171423001565, 090171423001566, 090171423001559, al tenor de las siguientes solicitudes.
>
> ''[...]
>
> Derivado de que el área administrativa que contó con información fue a Coordinación de Mejoramiento de Vivienda, con la finalidad de dar atención al presente medio de impugnación, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa, a través del oficio CPIE/UT/002311/2023 dirigido a dicha Coordinación, para que proporcionará los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos.
>
> En ese sentido, la Lic. Gloria Cristina Manuel Spíndola, Coordinadora de Mejoramiento de Vivienda a través del oficio DEO/CMV/001165/ 2023, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:
>
> «" En atención a su oficio CPIE/UT/002311/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, a través del cual envía RECURSOS DE REVISIÓN con números de expedientes INFOCDMX/RR.IP.6074/2023 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.6079/2023, INFOCDMX/RR.IP.6084/2023, INFOCDMX/RR.IP.6089/2023 y INFOCDMX/RR.IP.6094/2023, mismos que fueron notificados a este Instituto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de

Transparencia, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que solicita se dé atención a los agravios que manifiesta el particular, respecto de las respuestas de la solicitudes de acceso a la de información con folios 090171423001553, 090171423001560, 090171423001559, 090171423001566 y 090171423001565, a través de los cuales solicitan:

[Se reproduce la solicitud de información]

Sobre el particular, me permito informar a usted que esta Coordinación a mi cargo dio respuesta a dichas solicitudes mediante oficios DEO/CMV/001066/2023, DEO/CMV/001075/2023, DEO/CMV/001073/2023, DEO/CMV/001086/2023 y DEO/CMV/001082/2023, todos de fecha 21 de septiembre de 2023, en los que se hace del conocimiento de la persona peticionaria que no se puede proporcionar la información solicitada consistente en “nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios de los Programas de Mejoramiento de Vivienda, para el ejercicio 2009 (y sus acumulados 2016, 2015, 2022 y 2021), aplicados a la unidad territorial Fracc. Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero”, en razón de que, al tratarse de financiamientos recuperables, los cuales son pagados con recursos propios de las personas acreditadas, son considerados como información confidencial y patrimonial, por lo tanto, al vincularse el nombre completo y domicilio en los términos requeridos, no se permite realizar el debido procedimiento de disociación respecto de la información solicitada, por lo que el particular deberá contar con las autorizaciones de los titulares de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se establece lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Así mismo, de conformidad con el artículo 67, fracción IV, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en la Categoría de Datos Personales, señala lo que se considera como Dato Patrimonial, el cual dice lo siguiente:

Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;"

Por lo anterior, es importante comentar que la persona solicitante debe considerar que el artículo 122, fracción ll, inciso ''R'' y 124, fracción VI de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es aplicable a los padrones de los Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos y no en los casos de créditos recuperables, el cual dice lo siguiente:

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción III La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: (...)

Inciso r.- Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

Artículo 124.- Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracción VI.- En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;

Por lo que respecta a los antecedentes señalados y en respuesta al numeral OCTAVO del Recurso de Revisión que se atiende, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual dice:

“OCTAVO. Así mismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 Y 241 de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, proporcione lo siguiente:

- Indique si cuenta con la información solicitada
- Remita el acta en donde se haya clasificado la información como confidencial
- Envíe la prueba de daño correspondiente”

En este sentido, y una vez que se solicita el Acta de Comité de Transparencia, así como prueba de daño de los mismos, me permito comunicar a usted que esta Unidad Administrativa no vio necesidad de someter a Comité de Transparencia la información solicitada en modalidad de Confidencial, toda vez que los argumentos señalados en las respuestas de los folios 090171423001553, 090171423001560, 090171423001559, 090171423001566 y 090171423001565, fueron con base en los artículos 186 y 191 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo se fundamenta de conformidad con la fracción IV, artículo 67 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, referidos con anterioridad

Adicionalmente a lo antes manifestado, le comento que en el ejercicio 2009 se reportaron Ayudas de Beneficio Social, es decir financiamientos no recuperables autorizadas para la para Unidad Territorial fraccionamiento Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero y que derivado del tiempo de conservación ya no se encuentra publicado en el portal del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en el ACUERDO 5551/S0/28-0672023, fracción VI de los Lineamientos para Publicar, Homologar y Escandalizar la Información de las Obligaciones, el cual dice lo siguiente:

I. En El caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios; En esta fracción se publicarán datos, documentos, informes y toda aquella información complementaria que resulte de la aplicación y ejecución de cada uno de los programas sociales, señalados en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: la información correspondiente al ejercicio anterior y al ejercicio en curso. Aplica a: municipios y Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México.

Finalmente, le comento que para los ejercicios 2016, 2015, 2022 y 2021, se reportaron Ayudas de Beneficio Social, es decir financiamientos no recuperables autorizados para la Unidad Territorial fraccionamiento Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, mismos que se encuentran en el padrón de personas beneficiarias publicado en el portal de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México a partir del 2014 al 2022, por lo que dicho padrón podrán ser consultados en la liga https://www.invi.cdmx.gob.mx/portal/padrones-de-ayudas “

A fin de fundar y motivar adecuadamente los presentes alegatos, es conveniente primeramente citar los preceptos normativos relativos y aplicables al asunto que nos ocupa; mismos que de manera enunciativa y no limitativa, establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello..."

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; "

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial...

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasifican, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

VI, Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos..."

De la normatividad previamente aludida podemos concluir lo siguiente:

En cuanto al nombre de las personas físicas que conforman un padrón de beneficiarios, es per se un dato personal, aunado a que el solicitante requiere su domicilio exacto de cada uno; tipo de apoyo, inversión total, monto del apoyo e inclusive adeudos pendientes, lo que hace a los individuos identificados o identificables plenamente, ya que el otorgarle la información requerida significa relacionar a personas física identificadas con información de carácter evidentemente patrimonial.

Por otra parte, para atender la solicitud de información pública que nos ocupa, no era posible llevar a cabo un proceso de disociación ni tampoco elaborar una versión pública en términos del artículo 180 de la Ley de la materia, que señala:

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Lo anterior en razón a que los nombres de las personas quedan estrechamente vinculados con el domicilio aportado por el solicitante.

Al respecto, si bien es cierto que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, cuenta con programas sociales como son el Programa de Vivienda en Conjunto, cuyo objetivo es otorgar financiamientos para proyectos de vivienda con cero intereses, otorgando ayudas de beneficio social a la población residente en la Ciudad de México, prioritariamente a la de bajos recursos económicos o en condición de vulnerabilidad; o el Programa de Mejoramiento de Vivienda, que da apoyo financiero a los procesos de autoadministración y mantenimiento que realizan familias que se encuentran en situación de pobreza; ello resulta a través de créditos particulares con esquemas de financiamiento especiales, lo cual no los exime del pago de los mismos, en tanto que contemplan una garantía real o quirografaria a cargo de los beneficiarios de los programas e inclusive se constituyen garantías hipotecarias sobre las viviendas entregadas.

Por lo que, con independencia de que el origen de los inmuebles provenga de un financiamiento obtenido mediante un programa social, ello no implica la divulgación de la información relativa a los particulares; pues se trata de información patrimonial vinculada a

personas físicas y a la cual únicamente le corresponde acceder a su titular. Lo anterior en razón a que como se ha mencionado anteriormente, los programas de este Instituto operan a través de créditos, mismos que los beneficiarios tienen que pagar bajo un esquema de financiamiento previamente acordado e incluso, en ciertas ocasiones los particulares aportan parte de sus recursos para complementar el crédito que se les otorga; por lo que la información relacionada entre el padrón de beneficiarios y el domicilio en el que se otorgan las viviendas es a todas luces Información de carácter patrimonial vinculada a personas físicas y a la cual únicamente le corresponde conocer a sus titulares.

El solicitante deduce que, al tratarse de recursos públicos, luego entonces, supone que el nombre de las personas que han sido beneficiadas, debería constituir información pública; sin embargo, no menos cierto es, que el objetivo de publicitar los padrones de beneficiarios corresponde a la finalidad de hacer del conocimiento público la cantidad de apoyos que brinda este sujeto obligado y la cantidad de personas que se benefician. Sin embargo, no se publica el lugar exacto de la aplicación del crédito.

Por Eso en el caso concreto se considera que no es posible publicitar los nombres de las personas físicas que reciben créditos para sus viviendas en el fraccionamiento indicado por el particular en su solicitud originaria, lo cual implicaría la identificación y asociación plena de los titulares con créditos otorgados por este Instituto, así como de su patrimonio en su caso.

Lo anterior es así pues como ha quedado asentado, entre los datos que se consideran como personales, se encuentran los patrimoniales, entre los cuales se encuentran los concernientes a los bienes muebles e inmuebles de las personas, así como su información fiscal e historial crediticio o bien, la información concerniente a uno o varios elementos de la identidad física o social de una persona física.

Por otra parte, no escapa a este Instituto que existe la obligación de publicar padrones de beneficiarios - sobre los programas a los que se destinan recursos públicos; sin embargo, esta obligación se cumple llevando a cabo un proceso de disociación, dentro de los términos de ley, con la formalidad requerida y de conformidad con lo señalado en la legislación aplicable.

En ese sentido, este Instituto lleva a cabo la publicación de los padrones de beneficiarios, derivado de los programas denominados “Ayudas de Beneficio Social del Programa de Vivienda en Conjunto”, “Ayudas de Beneficio Social del Programa de Mejoramiento de Vivienda” así como el padrón derivado de la acción llamada “Beneficiarios de Ayudas de Renta”

Dicha obligación deviene de diversas disposiciones jurídicas, las cuales constituyen el fundamento legal por el que este organismo debe publicar los padrones de beneficiarios como una obligación inherente a su decreto de creación, así como a su misión visión y valores.

Entre dichas disposiciones principalmente se encuentran las siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados Y Entidades, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

Artículo 54. Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por esta Ley.

La ley o decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración del órgano de gobierno ya la forma de nombrar a su titular y sus funciones.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;

II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación.

Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato. Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.

III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y

IV. Publicado el padrón unificado de beneficiarios de los programas de ese gallo social de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la Contraloría General realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno de la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la normatividad aplicable.

V, Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 56. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración que tengan a su cargo programas sociales deberán integrar un padrón de beneficiarios por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 57. Sin restricción alguna será pública la información de todos los programas sociales con respecto al número de participantes o beneficiarios, su distribución por sexo y grupos de edad, el monto de los recursos asignados y su distribución por unidades territoriales, Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Sistema un informe analítico sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a cada uno de los programas sociales que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 58. En la integración de los padrones de beneficiarios a que se refiere el presente capítulo, las dependencias, entidades u Órganos desconcentrados que correspondan, solicitarán, salvo características específicas del programa o casos excepcionales, los siguientes datos personales:

ARTÍCULO 59. La entidad o dependencia ejecutora del programa será responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto para los fines establecidos en la Ley y este Reglamento.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 11.- Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Los actos administrativos de carácter individual, cuando lo prevean los ordenamientos aplicables, deberán publicarse en el referido órgano informativo local.

Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 124. Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sección Primera

De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

Derivado de las disposiciones jurídicas mencionadas; este Instituto, lleva a cabo la publicación de los padrones de beneficiarios, con las acotaciones de ley, a través de tres medios distintos.

Primeramente, se publican los padrones de beneficiarios en el portal de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, lo cual puede verificarse en el siguiente link:

https: //www.invi.cdmx.gob.mx/portal/padrones-de-ayudas

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas supra indicadas, se lleva a cabo la publicación de un enlace electrónico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

México, mediante el cual pueden ser consultados los padrones de beneficiarios generados en cada ejercicio fiscal.

Por último, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones derivadas de la Ley de la Materia, se lleva a cabo la publicación de padrones, en términos de lo dispuesto en el artículo 122 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior se realiza tanto en el portal de este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede verificarse en el siguiente enlace electrónico, así como en una consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-vivienda-de-la-ciudad-demexico/entrada/8049

Es de mencionar que los padrones de beneficiarios completos, se publican al término de los ejercicios fiscales anteriores y a más tardar durante el mes de marzo de cada año, mediante versiones públicas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y su Reglamento; por lo que los padrones completos de beneficiarios resultantes del ejercicio fiscal 2023, serán publicados al primer trimestre de 2024.

En conclusión, los padrones de beneficiarios de programas financiados con recursos públicos, deben publicarse, sin embargo, dichos padrones deben generarse a través de un procedimiento de disociación que no los vincula directamente al domicilio o a otros datos personales que los haga identificados o identificables, lo cual en el caso que nos ocupa no es susceptible de realizarse ya que el solicitante proporcionó el domicilio y solicitó el padrón de beneficiarios de dicho inmueble. En ese orden de ideas, se considera que este organismo actuó en apego a los Principios de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que de ninguna manera ha violentado lo establecido en el artículo 6* Constitucional, ni los principios que rigen la función pública.

De esta manera, este Instituto garantiza así tanto el derecho humano a la información pública, como el de protección de datos personales consagrado en el artículo 6” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece entre otros, los derechos humanos a la libre expresión y acceso a la información pública, al tenor siguiente:

“Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido

en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II La. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

De igual manera se ha buscado dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 Apartado E numerales 1,2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala:

Artículo 7 Ciudad democrática

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

Es por lo anterior que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, fracciones 1, IV, X y XII, 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, el lineamiento décimo séptimo, fracción III, inciso a, 1 y 2, del Aviso por el cual se da a conocer el Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Unidad de Transparencia adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México manifiesta que nunca ha actuado en contra de lo preceptuado por las disposiciones normativas aplicables al caso, ya que de ninguna forma violentó el derecho humano al acceso a la información pública del ahora recurrente; sino por el contrario, el actuar de los servidores públicos adscritos a este Instituto siempre ha estado encaminado a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada. Lo anterior es así, ya que se contestó al solicitante de manera puntual bajo los principios de congruencia y exhaustividad en los términos descritos en los párrafos anteriores. Advirtiéndose también que, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a esta unidad, se capturó, ordenó y procesó cada una de las solicitudes de información presentadas por el particular ante este Sujeto Obligado, dándole el trámite correspondiente de manera individual.

Por lo que los agravios que pretende hacer valer la parte recurrente en el presente medio de impugnación resultan infundados e improcedentes, ya que esta Unidad de Transparencia en ningún momento fue omisa en dar atención a la solicitud del particular, sino por el contrario atendió la solicitud de información pública, de acuerdo a la Ley de la materia; en tal virtud, esta autoridad fue congruente y exhaustiva en dar atención a dicha solicitud de información, por lo tanto, el acto debe de considerarse válido y fundado, toda vez que los requerimientos del solicitante fueron atendidos, y ajustados a derecho, con base en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal hoy Ciudad de México, normatividad supletoria en términos del artículo 10 de la Ley de la materia, el cual a la letra establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX.- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta ley: y...

X.- Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

Con fundamento en el artículo 243 fracción II! de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó al Pleno de este Instituto, CONFIRMAR la respuesta otorgada al solicitante, materia del presente Recurso de Revisión y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete "EL SOBRESEIMIENTO" de los Recursos de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6074/2023 y acumulados, relacionados con las solicitudes de información citadas al rubro, por haberse emitido de manera concreta y congruente con lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones ll y 1ll de la ley supracitada.

PRIMERO. Se tengan por presentados los alegatos correspondientes a los recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.6074/2023 y acumulados, relacionados con las solicitudes de información citadas al rubro.

SEGUNDO. En su caso, se confirmen las respuestas otorgadas en tiempo y forma.

TERCERO. En todo caso, se considera necesario determinar el sobreseimiento de los recursos de revisión con base en los argumentos vertidos en los presentes alegatos.

CUARTO. Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.

…" (Sic)

VII. Cierre. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **I,** del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del ***tres de octubre de dos mil veintitrés.***
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II**. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la clasificación de la información, conforme al artículo 186, de la Ley de Transparencia local.

a) Solicitud de información: Solicita por un lado los padrones de beneficiarios de las personas beneficiarias de ***Programas de Mejoramiento de Vivienda,*** así como sus reglas de operación, respecto a los años 2009, 2015, 2016, 2021 y 2022 aplicados a la Unión territorial Fraccionamiento Villa de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

b) Respuesta del sujeto obligado: Respecto a cada año agregó las reglas de operación, y sobre los padrones clasificó la información por confidencial.

c) Agravios: Por la clasificación de la información, es decir, únicamente a estos requerimientos, dando así por consentidos lo demás solicitado.

Es así como resulta aplicable la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

> "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**."

c) Alegatos: Señaló que no se proporcionaba el acta de su Comité de transparencia porque la confidencialidad se encuentra establecida en la Ley de Transparencia local, y aclara que la información que actualiza dicho supuesto sería únicamente el nombre y domicilio; además de que por un lado indica que los padrones de beneficiarios son publicados como obligación cuando se trata de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos en los casos de créditos ***no recuperables***, y en el caso concreto se trata de financiamientos considerados como ***recuperables***, los cuales son pagados por recursos propios de las personas acreditadas, por ello representan información confidencial y patrimonial.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090171423001553,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y razones de la Decisión

La información solicitada se clasificó bajo el supuesto contemplado en el artículo **186, por información confidencial, la Ley de Transparencia local al respecto suscribe lo siguiente:**

Capítulo III

De la información Confidencial

> **Artículo 186.** Se considera información confidencial la que ***contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*** La información confidencial ***no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma***, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En el caso concreto, se determinó clasificar la información solicitada en el siguiente punto: *Solicito el* ***nombre, domicilio completo, tipo de apoyo o beneficio, inversión total y montos de los apoyos y de los adeudos pendientes de los beneficiarios*** *de los Programas de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda en Conjunto en sus diferentes modalidades de los ejercicios fiscales 2009, 2015, 2015, 2021 y 2022.*

Es decir, solicitó el padrón de beneficiarios, que tuviera:

1. Nombre
2. Domicilio completo
3. Tipo de apoyo o beneficio
4. Inversión total
5. Montos de los apoyos
6. Adeudos Pendientes de los beneficiarios

Cabe resaltar que el número **3** se relaciona con información que se entregó en la primera respuesta, porque al entregar las normas de operatividad, se visualiza que son un Beneficio del Programa ***"Mejoramiento de Vivienda".*** Por lo que **dicho punto se da por atendido.**

Ahora bien, el instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI) clasificó como confidencial el ***nombre y domicilio*** completo del padrón de personas beneficiadas.

En alcance expresó que, este beneficio se trata de **financiamientos recuperables**, los cuales **son pagados con recursos propios de las personas acreditadas, por ende son información confidencial y patrimonial**.

Luego más adelante indica que, las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de transparencia de la Ciudad de México, en su artículo 122, fracción II, inciso r y 124 fracción VI **contempla la publicación de padrones de Programas** Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos y **no en créditos recuperables.**

Asimismo, **señala que no anexan Acta de Sesión de su Comité de Transparencia ni la prueba de daño** porque la clasificación se encuentra fundada y motivada en el artículo 186 y 191 de la ley de Transparencia local.

Adicionalmente manifiesta que en el **ejercicio fiscal 2009 se reportaron Ayudas de Beneficio Social, es decir no recuperables, autorizadas para la Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero** y por el tiempo ya no se encuentra publicada dicha información, conforme al acuerdo **5551/S0/28-0672023,** y porque la actualización de obligaciones es trimestral**.**

Aquí se observa primeramente una inconsistencia, ya que indicó que dicho **padrón era de financiamientos recuperables, y luego aclara que de beneficios no recuperables,** y que efectivamente hay un padrón pero que ya no está publicado por la temporalidad y actualización trimestral.

Asimismo sucede con los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2021 y 2022 donde se reportaron Ayudas de Beneficio Social en la Villa Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, y que se trata de financiamientos no recuperables.

Una segunda inconsistencia es que ya no deja en claro si está hablando de los Programas para Mejoramiento de Vivienda o para otros Beneficios Sociales.

De igual forma no queda claro si tiene el padrón o no, ya que en las diligencias para mejor proveer no responde de forma concreta.

Luego expresa que, no es posible elaborar una versión pública porque los nombres de las personas quedan estrechamente vinculados con el domicilio.

Ante esta situación, este Instituto analiza lo manifestado conforme a la Ley que regula la clasificación por confidencialidad.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. **Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;**

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;

XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

XII. **Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;**

XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y

XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. **Por ley tenga el carácter de pública**;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para efectos de la fracción
VI. del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

…

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, ***se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada*** como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una **prueba de daño**. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

> **Artículo 176**. **La clasificación de la información se llevará a cabo** en el momento en que:
>
> **I. Se reciba una solicitud de acceso a la información**;
> **II.** Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
> **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
>
> …
>
> **Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una **Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Conforme a la normativa anterior se tiene lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad.**

- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, **corresponderá a los sujetos obligados.**

- Al clasificar información **con carácter de confidencial no es necesario, fijar un plazo de reserva**.

- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el **Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**

- **En todo caso se deberá elaborar una prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley.**

- La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis **caso por caso.**

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales,** los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública.**

- **Se puede considerar como información confidencial aquella información concerniente a una persona identificable o identificada.**

De igual forma, los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,** establece los requerimientos sobre clasificación en el supuesto mencionado por el sujeto obligado.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o **confidencial, de manera total o parcial**, el titular del área del sujeto obligado **deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General**, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los **sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud** de acceso o al momento en que **generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones**

de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados **no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos** o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe **señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.**

Para motivar la clasificación se deberán **señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento**.

…

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales** en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados **cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, **para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter** ya que los sujetos obligados **deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada**, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

CAPÍTULO IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La **versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales,** será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública **y no podrá omitirse de las**

versiones públicas la siguiente:

I. **La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V** de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

> **III.** La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.
>
> Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.
>
> **Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.**[2]

De lo antes expuesto y establecido en los Lineamientos citados, destaca que se establece un procedimiento de clasificación, si o sí deberán aplicar los sujeto obligados caso por caso sin excepcionalidad.

Lo que en el presente caso **NO SUCEDIÓ.**

Ahora bien, la información solicitada no podrá clasificarse cuando se encuentre establecida como **Obligación de Transparencia.**

De las cuáles el INVI manifestó sus consideraciones y el por qué no aplicaba, sin embargo se analizará si es o no Información Pública el Padrón de Beneficiarios.

> **Sección Primera**
>
> **De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.**
>
> **Artículo 122**. Los sujetos obligados deberán mantener **impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios**

[2] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0

> **electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
>
> **II.** La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
>
> **r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos**: **nombre de la persona física o denominación social** de las personas morales beneficiarias, **el monto, recurso**, **beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas**, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

Es decir, si deberá de tener como obligación el padrón de beneficiarios del ***Programa de Mejoramiento de Vivienda, por lo menos los nombres.***

Hay que recordar que solicitó el padrón con las siguientes indicaciones:

1. Nombre
2. Domicilio completo
3. **Tipo de apoyo o beneficio (ATENDIDO)**
4. Inversión total
5. Montos de los apoyos
6. Adeudos Pendientes de los beneficiarios

Respecto a los **Montos de los apoyos y Adeudos Pendientes,** se da cuenta que existe información publicada del mismo programa, **en el cual si transparentan los montos de apoyo** mas no los adeudos, es decir, **son Datos Patrimoniales los adeudos y no la cantidad otorgada.**

[Se reproduce ejemplo][3]

[3] https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones/2023/ABS%20MV%20-%202022.pdf

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | AÑO DE Francisco VILLA

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (s)	UNIDAD TERRITORIAL	ALCALDÍA	SEXO	EDAD	MONTO, RECURSO, BENEFICIO, APOYO OTORGADO
1	-	NARVAEZ	ARTURO	AJUSCO	COYOACAN	MASCULINO	59	$29,140.00
2	-	BADILLO	NARCISO TOMAS	AJUSCO	COYOACAN	MASCULINO	63	$30,080.00
3	-	PADILLA	MIRNA	XALTIPAC	MILPA ALTA	FEMENINO	48	$32,900.00
4	-	LINARES	LUCIA LORENCES	ADOLFO RUIZ CORTINES	COYOACAN	FEMENINO	66	$24,440.00
5	-	VARGAS	JOSE LUZ	TENORIOS	IZTAPALAPA	MASCULINO	72	$23,335.27
6	-	VAZQUEZ	ROSA MARIA	LLANO REDONDO	ALVARO OBREGON	FEMENINO	71	$25,144.21
7	-	BARRON	MARIA	JARDINES DEL AJUSCO	TLALPAN	FEMENINO	78	$35,093.36
8	-	YEPEZ	ALICIA	LOMAS DE CHAMONTOYA	ALVARO OBREGON	FEMENINO	82	$24,239.74
9	-	OSORIO	MAURA MIRELLA	CARLOS HANK GONZALEZ	IZTAPALAPA	FEMENINO	67	$26,048.68
10	-	SANCHEZ	EMERENCIANA	TEPANTITLAMILCO	TLAHUAC	FEMENINO	70	$23,500.00
11	-	VAZQUEZ	TOMASA	EJIDOS STA MA AZTAHUACAN	IZTAPALAPA	FEMENINO	59	$26,953.15
12	-	NICOLAS	FRANCISCA EMMA	TENORIOS	IZTAPALAPA	FEMENINO	66	$24,239.74
13	-	RIVERA	PAZ VIOLETA	LOMAS DE ZARAGOZA	IZTAPALAPA	FEMENINO	51	$33,284.42
14	-	TELLEZ	MATIAS CRUZ	PROVIDENCIA	GUSTAVO A. MADERO	MASCULINO	63	$18,089.36
15	ACEVEDO	RAMIREZ	MARIA DEL ROSARIO	SANTA ANA TLACOTENCO	MILPA ALTA	FEMENINO	61	$28,200.00
16	ACEVEDO	MERINO	MIREYA	SAN MIGUEL TEOTONGO	IZTAPALAPA	FEMENINO	46	$22,430.81
17	ACEVEDO	MORALES	NANCY CAROLINA	COLONIA PARAJE ZACATEPEC	IZTAPALAPA	FEMENINO	36	$23,500.00
18	ACEVES	SANTOS	JULIA	SAN JUAN	MILPA ALTA	FEMENINO	61	$30,080.00
19	ACOSTA	RANGEL	YOLANDA	25 DE JULIO	GUSTAVO A. MADERO	FEMENINO	64	$20,712.32
20	ACOSTA	MARAVELES	DAVID	EDUCACION	COYOACAN	MASCULINO	50	$31,020.00

Ahora bien, sobre los nombres**,** inversión y montos otorgados, fueron obligación del sujeto obligado publicarla, si bien actualmente ya no se encuentran publicados por la actualización trimestral, se debe de tener dicha información, este sujeto Instituto considera si debe de tener los documentos resguardados.

Sumando que, en este caso no se declaró una **INEXISTENCIA**, sino una **CLASIFICACIÓN,** además por no responderse si tenía o no la información en las diligencias para mejor proveer, este instituto determina que si tienen dicho **PADRÓN**. Es decir, **se pudo haber entregado el padrón de beneficiarios con los nombres y en VERSIÓN PÚBLICA,** protegiendo así los demás datos**, sumando que es obligatoria la entrega del ACTA DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SU PRUEBA DE DAÑO, porque el estudio es CASO POR CASO; además considerando que no se estaría realizando un DOCUMENTO AD HOC.**

En consecuencia, la inconformidad hecha valer resulta **FUNDADA**, toda vez que, la clasificación de la información como reservada fue inadecuada.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Haga entrega **del padrón de beneficiarios** (nombre, inversión total y montos de apoyo) del ***Programa de Mejoramiento de Vivienda*** **de los años 2009, 2015, 2016, 2021, y 2022 en Versión Pública con la respectiva acta de sesión de su Comité de Transparencia.**

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.